



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-01298-00

Obre en autos la remisión del citatorio efectuada por la parte actora, con resultado efectivo (núm. 012)

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el pagador de la Policía Nacional (núm. 007).

Observada la manifestación allegada al correo electrónico del Juzgado (núm. 010), por secretaría, notifíquese de forma personal al ejecutado Donny Mauricio Artunduaga Portilla y remítase copia de la demanda al correo electrónico donny.artunduaga@correo.policia.gov.co, o por medio de WhatsApp al celular 3167551628, una vez contabilizado el término legal, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>032</u> de hoy <u>09 DE MAYO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



No. GS-2023- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: Cmp186btr@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.2525 del 26 de septiembre de 2022

PROCESO: Cooperativa
RADICADO: 20220129800
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDENAL NIT. 9003807287
DEMANDADO(A): DONNY MAURICIO ARTUNDUAGA PORTILLA C.C. 6389017

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-080292-DIPON del 20/12/2022, allegado a esta Dependencia el 21/12/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 21/12/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones 5%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descripto(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$3.465.000.00. Únicamente el 5% del 30% ordenado toda vez el demandado le figuran activas las siguientes medidas cautelares.

Cuota Alimentaria sobre el Salario (Total) por valor de \$1.877.050.00, acordado por las partes dentro del Centro de Conciliación CONALBOS, mediante oficio No. 98 de fecha 14 de mayo de 2021, a favor de la parte demandante PÁULA ANDREA ARTUNDUAGA CANDELO.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

IDS - CF - 0001 Página 1 de 2 Aprobación: 14-11-2022
VER: 5

GS-2023-002756-DITAH

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de las Cesantías del suscrito demandado, esta fue remitida por competencia a CAJA HONOR, al correo electrónico dispuesto por esa entidad para tal fin: notificacion_embargo@cajahonor.gov.co, teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar las Cesantías, intereses a las Cesantías, y subsidio de vivienda, del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, además la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional, ni orgánicamente de esta. Por tanto, permito informar que la orden judicial emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia, fue cumplido por la Policía Nacional frente al embargo de nuestra competencia.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente MAYERLING SOTO PITALUA
Responsable Procedimientos de Nómina (E)

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d184aef07564c48b071e50e03b1e035abaf1b625970b078b52d8c0dd8c521a17**

Documento generado en 07/05/2023 11:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>